C

ontinua la penetración de los instrumentos electrónicos. Sin embargo, hay que considerar que el uso de programas personales no conlleva el conocimiento necesario para enfrentar el llamado ciber crimen. La cultura derivada de programas personales, como las distintas aplicaciones de correo o de “conversación”, no fomenta la integridad, la autenticidad ni la conservación de los documentos. Muchas empresas están violando las reglas sobre correspondencia, pues no aplican las mismas políticas a los documentos electrónicos que las que usan cuando recurren al papel.

Una de las debilidades, que ya ha sido objeto de pronunciamientos jurisprudenciales, tiene que ver con el uso de cuentas personales para los fines de la empresa y la utilización de cuentas empresariales para fines personales. Esto genera un revuelto, difícil de deshacer, incluso apoyándose en herramientas de búsqueda. Algunos tienen la costumbre de enviar mensajes por cuentas institucionales con copia a sus cuentas personales. Con esto están sacando fuera de la organización sus datos.

Otra debilidad consiste en recurrir a cuentas llamadas institucionales, que no se sabe quién es su responsable, o que en la realidad tienen muchos responsables, es decir, varias personas que pueden acceder a ellas y operar sobre su contenido.

Una tercera cuestión es el uso de un lenguaje altamente informal, que hace complicado identificar cuando se está comprometiendo a la entidad emisora. A veces observa uno conversaciones personales que ayudan a mantener relaciones con los que están del lado del destinatario, en las que sorpresivamente se deslizan manifestaciones que pueden comprometer a la empresa emisora.

En la medida en la cual las mencionadas aplicaciones conservan los datos en servidores de la entidad que presta el servicio de comunicación, muchos han dejado de descargar sus mensajes en sus propios equipos y han olvidado hacer copias de respaldo. En ocasiones los contratos de servicio tienen estipulaciones que permiten la destrucción de datos pasado cierto tiempo, no necesariamente sincronizado con los plazos legales de conservación ni con las necesidades de la actividad empresarial, que aconsejan la guarda de los documentos mientras se mantienen relaciones comerciales y hay situaciones jurídicas en vigencia.

A pesar de todos los descuidos que se están cometiendo, ya se nos ha hecho común enterarnos, por los medios de comunicación, que las pruebas en este y aquel caso son mensajes electrónicos. Obviamente estos tienen un valor de convicción aun cuando no lleven adjunta una firma digital. Por cierto que en miles de casos la firma digital está en poder y es utilizada por una persona distinta de aquella a la cual corresponde, de manera que varias veces el supuesto suscriptor no tiene idea de las comunicaciones firmadas, tal como se observa tratándose de algunas declaraciones tributarias. Se trata de actos de negligencia más que de confianza.

*Hernando Bermúdez Gómez*